MERCOSUL MERCOSUR

CONVENIO FOCEM (COF)

Proyecto "Intensificación y Complementación Automotriz en el ámbito del MERCOSUR"

N°10/10

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (COF), se celebra entre la República Federativa del Brasil, representada por el Embajador Regis Arslanian, fijando domicilio en la calle Andes 1365 Piso 6 Montevideo, Uruguay en adelante denominada "Estado Beneficiario"; por la Agência Brasileira de Desenvolvimento Industrial (ABDI), comparece su Presidente Reginaldo Braga Arcuri, y Clayton Campanhola, con domicilio en Sector Bancario Norte (SBN), Quadra 1, Bloco B; Edificio CNC, 14°, Andar, Brasilia, Brasil, y por la Secretaria del MERCOSUR, en adelante denominada "SM", el Director, Dr. Agustín Colombo Sierra, designado por la Decisión CMC N° 22/09, con domicilio en Luis Piera 1992, Piso 1, Montevideo, Uruguay.

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "Intensificación y Complementación Automotriz en el ámbito del MERCOSUR", aprobado por Decisión del Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", Decisión CMC N° 09/10 FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO "INTENSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AUTOMOTRIZ EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR", el cual obra como Anexo IV.

Forman parte integrante de este instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente Convenio y los siguientes anexos: Anexo I, Representación del Director de la SM – Decisión CMC N° 22/09; Anexo II, DEC. CMC N° 11/09 que aprueba la delegación de la ejecución de proyectos del Programa II en instituciones mixtas o privadas; Anexo III, Portaría N° 195 del Ministerio de Desenvolvimento, Industria e Comercio Exterior de Brasil del 6/11/2009 que otorgó la competencia a la ABDI para formular, ejecutar y gestionar proyectos contemplados en el Programa II, componentes I, IV y VI del FOCEM, en los términos de la DEC. CMC N° 11/09; Anexo IV, Dec. CMC N° 09/2010 que aprueba el Proyecto; Anexo V Cronograma de

Desembolsos; Anexo VI, Acuerdo de Cooperación Técnica No. 39/2010, de fecha 14/12/2010 otorgado entre ABDI y el Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior; y Anexo VII Manual Operativo del Proyecto.

El Director de la SM suscribe el COF por mandato dispuesto en el Art. 2 de la Decisión CMC N° 09/10, en conformidad con su designación que obra como Anexo I.

Las Partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Estado Beneficiario a través de la Agência Brasileira de Desenvolvimento Industrial (ABDI), que para los fines de este COF, se denominará "Organismo Ejecutor" y será realizada en conformidad con la normativa MERCOSUR pertinente, sus disposiciones complementarias y concordantes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05, 04/08, 05/08, 44/08, 11/09, 12/09, 01/10, 09/10 y el DI N° 14/07 – MERCOSUR/XIII GAHE-FOCEM – Etapas para el Otorgamiento de No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM/Secretaría del MERCOSUR. Por otra parte, el proyecto se realiza de conformidad con la normativa del Estado Parte, en particular, la Portaría N° 195 del Ministerio de Desenvolvimento, Industria e Comercio Exterior de Brasil del 6/11/2009 que otorgó la competencia a la ABDI para formular, ejecutar y gestionar proyectos contemplados en el Programa II, componentes I, IV y VI del FOCEM, en los términos de la DEC. CMC N° 11/10, y el Acuerdo de Cooperación Técnica No. 39/2010, de fecha 14/12/2010 otorgado entre ABDI y el Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior.

La Unidad Técnica Nacional FOCEM del Estado Beneficiario, en adelante denominada "UTNF", ejercerá, en lo que corresponda, las funciones definidas por la DEC. CMC N° 11/09, Art. 1, la DEC. CMC N° 09/10 y el Reglamento FOCEM vigente.

CLÁUSULA PRIMERA: Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto asciende a un valor de US$ 3.929.244,00 (tres millones novecientos veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro dólares estadounidenses).

CLÁUSULA SEGUNDA: Carácter de los recursos

Los recursos comprometidos por el FOCEM en este Proyecto ascienden a US$ 2.960.881,12 (dos millones novecientos sesenta mil ochocientos ochenta y un dólares estadounidenses con doce centavos) y revisten el carácter de contribuciones no reembolsables.

La contrapartida de gastos elegibles aportada a FOCEM no podrá ser empleada simultáneamente como contrapartida de otra fuente de financiamiento y que se deberá respetar toda la normativa del FOCEM con independencia de la normativa que rija las operaciones con otros organismos cofinanciadores.

CLÁUSULA TERCERA: Modalidad de los desembolsos

La Unidad Técnica FOCEM, en adelante denominada "UTF", efectuará el desembolso de los recursos del FOCEM mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de financiamiento del Proyecto previsto en el Anexo V del presente COF.

Dicho cronograma podrá ser modificado a solicitud del Estado Beneficiario, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento FOCEM vigente.

La liberación de los recursos por parte del FOCEM estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de las condiciones previstas en las cláusulas décima y décimo primera del presente Convenio, según sea el caso, y de la cláusula décimo novena del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: Gastos elegibles

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al Proyecto y verificables de forma concluyente.

Se considera gasto inherente aquel que se produce únicamente si el Proyecto se ejecuta.

En lo que se refiere a los gastos del Organismo Ejecutor, solamente será elegible, cuando la legislación nacional lo permita, el aumento que sea consecuencia de la ejecución del Proyecto, de forma verificada.

CLÁUSULA QUINTA: Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

a) Elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos.

b) Compra de inmuebles.

c) Adquisición y amortización de bienes de capital usados.

d) Inversión en capital de trabajo.

e) Gastos financieros, inclusive refinanciamiento de deudas y compra de bonos o acciones.

f) Pago de impuestos y tasas a favor del propio Estado Parte en el cual se ejecuta el proyecto.

g) Pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales.

h) Gastos que no puedan ser comprobados como resultantes de la ejecución del proyecto.

i) Gastos corrientes de funcionamiento de organismos públicos.

j) Pagos adicionales a funcionarios públicos.

Para la ejecución de este Proyecto los gastos se clasifican y se definen conforme el clasificador de gastos del FOCEM.

CLÁUSULA SEXTA: Utilización de los recursos

Los desembolsos efectuados por la UTF se depositarán en la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso, de conformidad con las cláusulas décima y décimo primera del presente COF.

Los recursos del FOCEM para financiar el Proyecto deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos elegibles, presupuestados y aprobados por el CMC. El incumplimiento de esta disposición implicará que el gasto no sea imputable al Proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contrapartidas

El Estado Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios de acuerdo a lo aprobado en el Proyecto, los que ascienden a US$ 968.362,88 (novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos dólares estadounidenses con ochenta y ocho centavos).

Asimismo será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles enumerados en la cláusula quinta del COF.

Las contrapartidas referidas en la presente cláusula deberán estar previstas en los presupuestos anuales del Organismo Ejecutor.

Los desembolsos de los recursos FOCEM y los de las contrapartidas serán efectuados *pari passu* de acuerdo con el cronograma físico-financiero de desembolso del Anexo V de este COF.

Solamente podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM, cuando el Estado Beneficiario haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida para el presente Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: Monedas para los desembolsos

El FOCEM podrá hacer el desembolso de la contribución en dólares estadounidenses, aplicando el tipo de cambio vendedor oficial del Estado Beneficiario, correspondiente a la fecha de desembolso.

CLÁUSULA NOVENA: Monto del primer desembolso

El primer desembolso ascenderá a la suma de US$ 392.924,40 (trescientos noventa y dos mil, novecientos veinticuatro dólares con cuarenta centavos).

CLÁUSULA DÉCIMA: Condiciones previas al primer desembolso

Antes de efectuar el primer desembolso, la UTF verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) que el Estado Beneficiario se encuentre al día con sus aportes al FOCEM y con las cuotas establecidas para el funcionamiento de la estructura institucional del MERCOSUR;

b) la notificación por parte del Estado Beneficiario de la previsión presupuestaria que asegure la contrapartida correspondiente al primer año, conforme al cronograma previsto en este COF;

c) que se acredite una cuenta bancaria específica para el Proyecto, la cual deberá abrirse en una institución bancaria de elección del Organismo Ejecutor. La apertura, el nombre de la institución bancaria, dirección completa, tipo de cuenta, número, titularidad y firmas autorizadas deberán ser comunicadas a la UTF por medio de la UTNF;

d) que sea comunicada la designación, por autoridad competente, del Director y del responsable contable del Proyecto;

e) que sea aprobado por la UTF el Plan de Cuentas, el Plan de Adquisiciones, el Plan Operativo Global y el Plan Operativo Anual del primer año del Proyecto.

f) que sea confirmado el valor del primer desembolso.

Las informaciones acerca del cumplimiento de dichas condiciones deberán constar en la documentación por medio de la cual el Estado Beneficiario solicite el primer desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Condiciones previas al segundo y sucesivos desembolsos

La UTF efectuará los desembolsos parciales de conformidad con el plan establecido, previa verificación de:

a) que se hayan presentado los informes semestrales correspondientes, a través de la UTNF;

b) que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOUSR, en adelante "CRPM", haya aprobado los informes semestrales del Proyecto correspondientes al año anterior;

c) que se haya justificado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos recibidos en el desembolso anterior y de los pagos de la contrapartida previstos para el Proyecto;

d) que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el Estado Beneficiario;

e) que no se haya ocultado información ni se haya impedido el acceso a la información correspondiente al Proyecto en ocasión de las auditorías;

f) que se hayan aplicado los recursos estrictamente al objetivo específico definido en el Proyecto aprobado;

g) que el Estado Beneficiario, por medio de la UTNF, haya notificado la previsión presupuestaria para efectuar la contrapartida nacional correspondiente al año en curso, según el cronograma previsto en el Anexo V;

h) que la UTF haya aprobado el Plan Operativo Anual del año en curso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Responsabilidad del Estado Beneficiario

Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán responsabilidad del Estado Beneficiario, el que deberá además:

a) Observar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de regulación económica, laboral, ambiental y social, así como en materia de contratación y auditorías.

b) Presentar los informes semestrales, previstos en el Reglamento FOCEM vigente, relativos al estado de ejecución del Proyecto. Estos informes serán presentados a la UTF que los evaluará y elevará a la CRPM.

c) Observar el cumplimiento de la normativa ambiental de cada Estado Parte en las acciones promovidas por la asistencia técnica del Proyecto a las empresas proveedoras

El Estado Beneficiario y el Organismo Ejecutor se responsabilizarán directamente por las acciones u omisiones en las tareas que le son asignadas a cada uno en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Modificaciones en el Proyecto por disminución del costo total

En caso que el valor final de ejecución del Proyecto sea inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados serán reasignados a otros proyectos del Estado Beneficiario, para su ejecución dentro del año presupuestario del término del Proyecto y/o del año subsiguiente, en adición a la asignación anual dispuesta en el Artículo 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Modificaciones por aumento del costo total del Proyecto

Si el valor del Proyecto experimenta un incremento significativo debido a factores exógenos a las previsiones del Estado Beneficiario, el Organismo Ejecutor, por medio de la UTNF, podrá solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM y se tratará en los términos del Art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05, en caso de que existan recursos financieros disponibles.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:

a) La CRPM, previo informe de la UTF, considerará la solicitud del Estado Beneficiario;

b) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el Grupo Mercado Común, en adelante "GMC", excepto en el caso previsto en el literal d);

c) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del Proyecto superior a un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el CMC, excepto en el caso previstos en el literal d);

d) Las modificaciones que resulten de variaciones del tipo de cambio de la moneda del Estado Beneficiario en relación al dólar estadounidense, podrán ser aprobadas por la CRPM, previo informe de la UTF, y teniendo en cuenta el ritmo de ejecución del Proyecto.

En caso de que las modificaciones no impliquen variaciones del monto total del Proyecto, la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Compras y Contrataciones

Las contrataciones realizadas en el marco de este instrumento jurídico estarán sujetas, en general, a los procedimientos establecidos por la legislación del Estado Beneficiario y, en particular, a lo dispuesto en el Manual Operativo del Proyecto y a lo dispuesto en el presente Convenio, respetando los principios de publicidad y transparencia, igualdad de tratamiento, competencia entre oferentes, y eficiencia.

Antes de que pueda efectuarse cualquier procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, el Organismo Ejecutor, por intermedio de la UTNF, deberá, en un plazo máximo de 2 (dos) meses a partir de la firma de este Convenio, presentar a la UTF, para revisión y aprobación, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá a incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar incluyendo indicaciones de fechas previstas para los hitos más importantes de la contratación, modalidad de contratación y cantidades a contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de la vida del Proyecto. Ese Plan podrá ser actualizado cada 6 (seis) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF.

La adquisición de los bienes y servicios y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de acuerdo con el Plan de Adquisiciones aprobado y sus respectivas modificaciones.

Deberá contar con la no objeción de la UTF toda contratación:

- de obras, superior a US$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses);

- de servicios, superior a US$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses); y

- de adquisición de bienes, superior a US$ 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

Las compras y contrataciones que se realicen deberán respetar lo establecido en la DEC. CMC N° 05/08 "FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LICITACIONES INTERNACIONALES" y la DEC. CMC N° 01/10 y las reglamentaciones respectivas establecidas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR

1. Trato nacional y no discriminación

En todas las contrataciones a realizarse en el ámbito del Proyecto se aplicará el trato nacional y la no discriminación a ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas, de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, con las condiciones previstas en el numeral 3 de esta cláusula.

2. Trato MERCOSUR

a. Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas realizadas en el marco del Proyecto solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los Estados Partes del MERCOSUR que cumplan las condiciones previstas en el numeral 3 de la presente cláusula.

b. En las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precios entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional, de conformidad con las reglas de origen vigentes en MERCOSUR.

De persistir la situación de empate, el Organismo Ejecutor solicitará una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.

c. Para la determinación del grado de abastecimiento de producción regional, se tomará en cuenta la cantidad de los bienes adquiridos así como el valor unitario de los mismos.

3. Criterios de aplicación

a. El trato MERCOSUR se aplicará a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de este Proyecto, para la adquisición de bienes y servicios, cualquier sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.

b. Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se utilizarán los siguientes criterios:

- El oferente deberá ser proveedor y/o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR. Se considerará proveedor o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR a:

i. las personas físicas con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte, sean o no nacionales de dicho Estado Parte;

ir. las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y con sede en alguno de ellos;

iii. los consorcios cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los puntos i. y/o ii. precedentes.

- En todos los casos, el proveedor o prestador de cualquiera de los Estados Partes debe realizar actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte.

c. Un Estado Parte podrá denegar el otorgamiento del trato previsto en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, cuando no se dé cumplimiento a los requisitos incluidos en el literal b) anterior.

d. La CRPM, de considerarlo necesario, podrá definir criterios adicionales para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Valoración de los contratos

Para la valoración de todos los contratos se tomará en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación, incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará sobre la base del valor total de los contratos durante todo el período de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones expresamente autorizadas en los contratos o en las legislaciones nacionales.

Para el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente en el Estado Beneficiario, para cada modalidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el Organismo Ejecutor en el marco del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a US$ 100 (cien dólares estadounidenses), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a US$ 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de las disposiciones nacionales que sean más restrictivas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de las contrapartidas nacionales, de acuerdo con el cronograma establecido en el Proyecto.

El Organismo Ejecutor, de conformidad con el procedimiento que se determine, enviará a la UTF, a través de la UTNF, la siguiente documentación de la rendición de cuentas:

a) Copias de las facturas de los proveedores y/o contratistas y los correspondientes recibos de pagos, debidamente certificadas por el Organismo Ejecutor de conformidad con el Reglamento FOCEM vigente;

b) Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa nacional en materia de compras y contrataciones de conformidad con el Reglamento FOCEM vigente;

c) Extractos y conciliación de las cuentas bancarias del Proyecto o, en su defecto, documentación fehaciente que permita establecer, a criterio de la UTF, el movimiento de los recursos desembolsados para el Proyecto;

d) Para el caso de los gastos no elegibles, no será necesario el envío de la documentación mencionada en los incisos a) y b). El Director del Organismo Ejecutor deberá presentar una constancia, acreditando que los comprobantes correspondientes están a disposición en este Organismo.

La documentación comprobatoria original deberá estar permanentemente disponible para su revisión, por requerimiento de la CRPM o la UTF, durante los 5 (cinco) años posteriores a la finalización del Proyecto.

La UTF tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para manifestarse sobre la rendición de cuentas. Este plazo podrá ser interrumpido en caso de existir una solicitud de información adicional de la UTNF interesada. Dicha solicitud, de ser posible, deberá incluir todas las consideraciones pertinentes, con miras a evitar una dilación excesiva en la consideración de la rendición de cuentas. A partir de la recepción la información requerida, la UTF dispondrá de 10 (diez) días adicionales para su estudio. Transcurrido el plazo estipulado, y de no existir otra solicitud de información, continuará computándose el plazo originalmente establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Registro, Inspecciones e Informes

El Estado Beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financiero-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa MERCOSUR referente al FOCEM.

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos relativos al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que suministre la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Inspecciones

La UTF efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. La UTNF facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula.

La UTF deberá elaborar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración.

En caso de ser necesario, la UTF podrá solicitar personal técnico de los Estados Partes y/o contratar expertos en forma temporal para asistirla en la realización de las inspecciones. La UTF notificará a la CRPM sobre dichas contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Informes de seguimiento

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF para su análisis. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas.

Los plazos para el envío de los informes semestrales serán los siguientes: 1 de septiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

La UTF analizará los informes y, en caso de tener alguna observación, efectuará las consultas correspondientes a la UTNF. Los informes serán sometidos a la aprobación de la CRPM.

Dada las características y naturaleza del Proyecto se realizará un evaluación de medio termino a los 12 (doce) meses de firmado el COF a fin de verificar las premisas que lo han viabilizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Auditorías internas

El Proyecto será sometido a la auditoría interna, la cual será realizada de conformidad con la normativa del Estado Beneficiario.

A tales efectos, la UTNF transmitirá oportunamente al respectivo Organismo Gubernamental de Control Interno, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoría del Proyecto y la fecha prevista para la realización del primer desembolso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Auditorías externas

El Proyecto será sometido a auditorías externas, contables, de gestión y de ejecución, cuando se verifique que el Proyecto fue ejecutado financieramente en, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento), e inmediatamente al finalizarse el mismo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la UTF deberá contratar profesionales independientes certificados o empresas reconocidas de auditoría, incluidos en el registro de auditores administrado por la UTF, descontándose los costos de dicha contratación del proyecto en cuestión. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios. No podrán ser seleccionados auditores de nacionalidad o residentes en el Estado Beneficiario del Proyecto.

La auditoría externa será de carácter comprensivo, para lo cual deberá incluir: inspecciones físicas *in situ*, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y

de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los objetivos del Proyecto.

La UTNF deberá elevar los informes de auditoría a la UTF. Asimismo, remitirá copia de dichos informes al Organismo Gubernamental de Control Interno respectivo.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorias externas recibidas de la UTNF y elevará a la CRPM su propio informe. El informe de la UTF deberá incluir, cuando fuere pertinente, recomendaciones de medidas de corrección o ajustes derivados de los resultados de la auditoría. Estas recomendaciones deberán transmitirse de inmediato a la UTNF.

La CRPM informará regularmente al GMC el resultado de las auditorias externas, en base a la información recibida de la UTF.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Pérdida del financiamiento aprobado

El Proyecto perderá el financiamiento aprobada en los siguientes casos:

a) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados desde la firma de este COF, no se hubiere solicitado el primer desembolso.

b) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la recepción de cada desembolso, el Estado Beneficiario no hubiere solicitado otro desembolso ni hubiere comprobado que el Proyecto está en ejecución, de acuerdo con el cronograma vigente.

En el caso de los incisos a) y b), el Estado Beneficiario podrá solicitar para cada desembolso, un plazo adicional de 6 (seis) meses para regularizar la marcha del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Rescisión

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas décima y décimo primera del presente instrumento, y el mismo no sea corregido en los plazos establecidos en la cláusula vigésimo quinta de este Convenio.

b) el proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en las condiciones enumeradas en cláusula vigésimo quinta de presente instrumento.

c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la cláusula vigésimo primera de este COF.

En todos los casos, el Estado Beneficiario será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

El Estado Beneficiario tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

El Estado Beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del GMC a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

De confirmarse que el Estado Beneficiario incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión. De no efectivizarse dicha devolución, los montos se descontarán del porcentaje de los recursos del FOCEM que le correspondan en el presupuesto del año siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones del FOCEM, el Estado Beneficiario deberá identificar las publicaciones, licitaciones, carteles y obras realizadas con la frase "Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", acompañada del logotipo del MERCOSUR.

Se aplican, en materia de visibilidad, las disposiciones de la Guía de Aplicación para la Visibilidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR y demás normas e instructivos del MERCOSUR relacionados con este tema.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento que se emita bajo el nombre MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de recursos del FOCEM no implica compromiso alguno por parte del FOCEM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Vigencia del COF

Las partes consignan que la vigencia de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las partes que subscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la fecha de término de su vigencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: Enmienda

El presente COF, comprendiéndose esta disposición, no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por enmienda escrita firmada por ambas Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: Relacionamiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor del Proyecto se relacionará con la UTF a través de la UTNF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: Comunicaciones

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban hacer en virtud del presente instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán válidos a partir de que hayan sido recibidos en los domicilios legales de las Partes.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario, actuando por medio de su Representante autorizado, la ABDI y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en 3 (tres) ejemplares, de igual tenor en idioma español y portugués, en la ciudad de Foz de Iguaçu, Brasil, el día 16 de diciembre de 2010.

Firman este Convenio:

Embajador Regis Arslanian

Por la República Federativa del Brasil

Reginaldo Braga Arcuri

Clayton Campanhola

Agência Brasileira de Desenvolvimento Industrial (ABDI)

Dr. Agustín Colombo Sierra

Por la Secretaría del MERCOSUR